



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 022

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, 04 de julio de 2018.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	15956-1	MARTHA LUZ TRESPALACIOS CERRO	2	27/06/2018	PARV No. 442	<p><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, a la titular del Contrato de Concesión No. 15956-1, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación por más de seis (6) sin causa justa y sin autorización alguna; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la titular del Contrato de Concesión No. 15956-1, que se le iniciará el Proceso Sancionatorio correspondiente, por el incumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto PARV-0329 del 28 de junio de 2017 (folio 635 y reverso), y notificado mediante estado jurídico No. 027 del 6 de julio de 2017 (folio 636), relacionado la presentación de los Planos actualizados del título minero; los Soportes de pago de la Seguridad Social (salud, pensión y riegos profesionales); y la implementación de la señalización informativa y</p>



						<p>preventiva sobre el área concesionada, y la presentación de los planos actualizados.</p> <p><b>CONMINAR</b> a la titular del Contrato de Concesión No. 15956-1, para que de conformidad con la Resolución 008 del 11 de febrero de 2016 de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, <u>se abstenga</u> de realizar actividades por fuera del área permitida.</p> <p><b>ACOGER</b> el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 162 del 12 de junio de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
2	AUTO	15956	AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA - AGRENCOL LTDA	2	27/06/2018	<p>PARV No. 443.</p> <p><b>DEJAR SIN EFECTO</b> los requerimientos realizados en el Auto PARV-0334 del 29 de junio de 2017 (folio 961 y reverso), notificado mediante estado jurídico No. 027 del 6 de julio de 2017 (folio 962), respecto a la justificación de las razones por las cuales se presenta inactividad en el área del título minero; y la implementación de señalización informativa y preventiva. Lo anterior, por cuanto los mismos fueron requeridos bajo la normatividad de la Ley 685 de 2001; encontrándose el Contrato de Concesión No. 15956 bajo el amparo del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 15956, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que justifique las razones por las cuales se viene presentando una inactividad dentro el área del título minero sin justificación alguna; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



							<p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 15956, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente la señalización informativa y preventiva en el área del título minero, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de esta medida, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>ACOGER</b> el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 161 del 12 de junio de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
3	AUTO	HHV-13531	MINERA LA MILAGROSA S.A.	2	28/06/2018	PARV No. 444	<p><b>APROBAR</b> la póliza de cumplimiento No.46-43-101000175 del 20 de junio de 2017 expedida por Seguros del Estado por una vigencia desde el 27/06/2017 hasta el 27/06/2018.</p> <p><b>ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES</b> en los frentes No. 1 y No.3 dentro del título minero No. HHV-13531 hasta que se haga reconfirmación de los frentes, de conformidad con lo señalado en informe de visita PARV No.134 del 28 de mayo de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHV-13531, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con el informe de visita No. <u>134 del 28 de mayo de 2018</u>, para que implemente un plan de mejoramiento respecto a la reconfirmación de los frentes No.1 y No.3, una vez cumpla con lo anterior podrá solicitar el levantamiento de la medida de suspensión, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa</p>

						<p>o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHV-13531, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con el informe de visita No. <u>134 del 28 de mayo de 2018</u>, reforzar la señalización de tipo informativa y preventiva en los frentes de explotación y en los frentes abandonados en el área del título minero, presentar un informe de cumplimiento de esta medida, lo cual será verificado en la próxima visita, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHV-13531, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, vincular una persona responsable de supervisión y dirección técnica que reúna las características de la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con el informe de visita No. <u>134 del 28 de mayo de 2018</u>, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHV-13531, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la implementación de las bremas de seguridad y los drenajes en los frentes de explotación, de conformidad con el informe de visita No. <u>134 del 28 de mayo de 2018</u>, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada</p>
--	--	--	--	--	--	--



							<p>con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHV-13531, que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado, por lo que le solicitamos la renovación de la misma.</p> <p><b>OFICIAR</b> al Alcalde Municipal de Santa Marta, del acta de visita llevada a cabo el día 07 de febrero de 2018 y del informe de visita No.134 del 28 de mayo de 2018, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p><b>ACOGER</b> mediante el presente acto administrativo, el Informe de Visita No. 134 del 28 de mayo de 2018 resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. HHV-13531.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
4	AUTO	RH2-08231	YUMA CONCESIONARIA S.A.	2	29/06/2018	PARV No. 445	<p><b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías presentados en cero (0), para mineral de RECEBO, correspondientes al III y IV trimestre del año 2017 y al I trimestre del año 2018, de conformidad con lo que se expone en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-153 del 28 de Mayo de 2018.</p> <p><b>ACEPTAR</b> lo manifestado por la sociedad beneficiaria a través de los radicados No. 20175500337152 del 23 de noviembre de 2017 y No. 20175500352192 del 11 de diciembre de 2017, por medio de los cuales se da respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto PARV No. 477 del 24 de octubre de 2017, relacionados con la implementación de la señalización informativa,</p>

						<p>preventiva y/o prohibitiva en el área y la presentación del plano actualizado del área otorgada. No obstante, la información allegada será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2017, junto con el plano correspondiente. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa al Titular de la Autorización Temporal No. RH2-08231, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para la Autorización Temporal de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas.- Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>CONMINAR</b> a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. RH2-08231, para que se abstenga de adelantar cualquier tipo de labores mineras (Construcción, montaje y/o explotación) dentro del área de la Autorización Temporal de la referencia, hasta tanto la autoridad competente le otorgue la respectiva Licencia Ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p>
--	--	--	--	--	--	--



							<p><b>NO ACEPTAR</b> la <b>RENUNCIA AL PODER</b> allegada mediante radicado No. 20185500424132 del 28 de febrero de 2018, presentada por las apoderadas de la sociedad titular de la Autorización Temporal No. RH2-08231 dentro del expediente, Doctoras MARGARITA RICAURTE RUEDA y MARITZA OLIVARES ROMERO, teniendo en cuenta que <b>NO CUMPLE</b> con lo establecido en el inciso 4° del Artículo 76 del Código General del proceso – CGP, el cual establece que la renuencia deberá estar acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.</p> <p>Acoger el Concepto Técnico PARV-153 del 28 de Mayo de 2018 y el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-156 del 06 de Junio de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se les advierte a los Beneficiarios de la Autorización Temporal que en cualquier momento, la entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
5	AUTO	SE8-08501	YUMA CONCESIONARIA S.A.	2	29/06/2018	PARV No. 446	<p><b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías presentados en cero (0), para mineral de RECEBO, correspondientes al IV trimestre del año 2017 y al I trimestre del año 2018, de conformidad con lo que se expone en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-163 del 01 de Junio de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SE8-08501, <b>BAJO APREMIO DE MULTA</b> de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>18 DE ABRIL DE 2018</u>, en especial para que implemente Señalización de tipo informativa en el área concedida. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las</p>

						<p>actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SE8-08501, BAJO APREMIO DE MULTA, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para la Autorización Temporal de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SE8-08501, que el Formato Básico Minero - FBM Anual 2017 y su plano correspondiente, serán objeto de evaluación una vez se vean reflejados en la plataforma del SI.MINERO, esto teniendo en cuenta lo que se expone en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV-163 del 01 de Junio de 2018.</p> <p><b>CONMINAR</b> a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SE8-08501, para que se abstenga de adelantar cualquier tipo de labores mineras (Construcción, montaje y/o explotación) dentro del área de la Autorización Temporal de la referencia, hasta tanto la autoridad competente le otorgue la respectiva Licencia Ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p><b>NO ACEPTAR</b> la RENUNCIA AL PODER allegada mediante radicado No. 20185500424692 del 28 de febrero de 2018, presentada por las apoderadas de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SE8-08501 dentro del expediente, Doctoras MARGARITA RICAURTE RUEDA y MARITZA OLIVARES</p>
--	--	--	--	--	--	--



							<p>ROMERO, teniendo en cuenta que <b>NO CUMPLE</b> con lo establecido en el inciso 4° del Artículo 76 del Código General del proceso – CGP, el cual establece que la renuncia deberá estar acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.</p> <p>Acoger el Concepto Técnico PARV-163 del 01 de Junio de 2018 y el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-154 del 06 de Junio de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se le advierte a los beneficiarios de la Autorización Temporal que en cualquier momento, la entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
6	AUTO	SE8-09001	YUMA CONCESIONARIA S.A.	2	29/06/2018	PARV No. 447	<p><b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías presentados en cero (0), para mineral de RECEBO, correspondientes al IV trimestre del año 2017 y al I trimestre del año 2018, de conformidad con lo que se expone en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-162 del 01 de Junio de 2018.</p> <p><b>NO ACEPTAR</b> los descargos allegados por el Representante Legal de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SE8-09001, mediante radicado No. 20189060280582 del 04 de mayo de 2018, respecto del requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 156 del 06 de marzo de 2018, relacionado con la presentación de la Licencia Ambiental ejecutoriada o de certificación del estado de trámite de la misma, teniendo en cuenta lo que se expone en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARV-162 del 01 de Junio de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SE8-09001, <b>BAJO APREMIO DE MULTA</b> de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>18 DE ABRIL DE 2018</u>, en especial para que</p>



						<p>implemente Señalización de tipo informativa en el área concedida. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>REQUERIR</b> A la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SE8-09001, BAJO APREMIO DE MULTA, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente conceda Licencia Ambiental para la Autorización Temporal de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SE8-09001, que el Formato Básico Minero - FBM Anual 2017 y su plano correspondiente, serán objeto de evaluación una vez se vean reflejados en la plataforma del SI.MINERO, esto teniendo en cuenta lo que se expone en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV-162 del 01 de Junio de 2018.</p> <p><b>CONMINAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SE8-09001, para que se abstenga de adelantar cualquier tipo de labores mineras (Construcción, montaje y/o explotación) dentro del área del título minero de la referencia, hasta tanto la autoridad competente le otorgue la respectiva Licencia Ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p>
--	--	--	--	--	--	---



							<p><b>NO ACEPTAR</b> la <b>RENUNCIA AL PODER</b> allegada mediante radicado No. 20185500425952 del 01 de marzo de 2018, presentada por las apoderadas de la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SE8-09001 dentro del expediente, Doctoras MARGARITA RICAURTE RUEDA y MARITZA OLIVARES ROMERO, teniendo en cuenta que <b>NO CUMPLE</b> con lo establecido en el inciso 4° del Artículo 76 del Código General del proceso – CGP, el cual establece que la renuncia deberá estar acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.</p> <p>Acoger el Concepto Técnico PARV-162 del 01 de Junio de 2018 y el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-155 del 06 de Junio de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se le advierte a los Beneficiarios de la Autorización Temporal que en cualquier momento, la entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
7	AUTO	IH6-14441	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	2	3/07/2018	PARV No. 448	<p><b>ACOGER</b> mediante el presente acto administrativo, el Informe de Visita No. <u>167 del 13 de junio de 2018</u> resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. IH6-14441.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14441, que la medida de suspensión no la exonera de dar cumplimiento a las obligaciones que le hayan requerido con anterioridad a su declaración, ni de las sanciones que se generen por el incumplimiento.</p> <p><b>CONMINAR</b> a la titular para que se abstenga de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del referido título minero, teniendo en cuenta la orden de suspensión emanada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección,</p>

							para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
8	AUTO	IH6-14431	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	2	3/07/2018	PARV No. 449	<p><b>ACOGER</b> mediante el presente acto administrativo, el Informe de Visita No. <u>165 del 12 de junio de 2018</u> resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. IH6-14431.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14431, que la medida de suspensión no la exonera de dar cumplimiento a las obligaciones que le hayan requerido con anterioridad a su declaración, ni de las sanciones que se generen por el incumplimiento.</p> <p><b>CONMINAR</b> a la titular para que se abstenga de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del referido título minero, teniendo en cuenta la orden de suspensión emanada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
9	AUTO	IH6-14411	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	2	3/07/2018	PARV No. 450	<p><b>ACOGER</b> mediante el presente acto administrativo, el Informe de Visita No. <u>169 del 13 de junio de 2018</u> resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. IH6-14411.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411, que la medida de suspensión no la exonera de dar cumplimiento a las obligaciones que le hayan requerido con anterioridad a su declaración, ni de las sanciones que se generen por el incumplimiento.</p> <p><b>CONMINAR</b> a la titular para que se abstenga de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del referido título minero, teniendo en</p>



							<p>cuenta la orden de suspensión emanada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
10	AUTO	IHF-14071	ALVARO ISAAC NADER	2	3/07/2018	PARV No. 451	<p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. IHF-14071, que mediante Auto PARV No.154 del 17 de febrero de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa relacionados con la instalación de la señalización dentro del área de concesión y allegar planos de labores actualizados que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>ACOGER</b> mediante el presente acto administrativo, el Informe de Visita No. <u>170 del 13 de junio de 2018</u> resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. IHF-14071.</p> <p><b>CONMINAR</b> a la titular para que se abstenga de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del referido título minero, hasta que la Autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia Ambiental en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>

11	AUTO	JHF-09081	INDUSTRIA SALINERA DEL CARIBE – INDUSALCA LTDA.	1	3/07/2018	PARV No. 452	<p><b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No.47-43-101000082 expedida el 28 de diciembre de 2017 por la Compañía Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 27 de diciembre de 2017 a 27 de diciembre de 2018.</p> <p><b>ACOGER</b> mediante el presente acto administrativo, el Informe de Visita No. <u>166 del 12 de junio de 2018</u> resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. JHF-09081.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
12	AUTO	IH6-14491	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	2	3/07/2018	PARV No. 453	<p><b>ACOGER</b> mediante el presente acto administrativo, el Informe de Visita No. <u>168 del 13 de junio de 2018</u> resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. IH6-14491.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14491, que la medida de suspensión no la exonera de dar cumplimiento a las obligaciones que le hayan requerido con anterioridad a su declaración, ni de las sanciones que se generen por el incumplimiento.</p> <p><b>CONMINAR</b> a la titular para que se abstenga de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del referido título minero, teniendo en cuenta la orden de suspensión emanada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
							<p><b>INFORMAR</b> al titular minero que los memoriales bajo los radicados No. 20189060271282 del 18 de enero de 2018 (folio 843), y No. 20189060271272</p>



13	AUTO	0179-20	JAIRO HURTADO CONTRERAS	2	3/07/2018	PARV No. 454	<p>del 18 de enero de 2018 (folio 845), próximamente serán objeto de evaluación.</p> <p><b>ACOGER</b> el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 164 del 12 de junio de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes</p>
14	AUTO	0301-20	JULIA ELVIRA POSADA HERNANDEZ	2	3/07/2018	PARV No. 455	<p><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. 0301-20, de conformidad con lo establecido en el literal c. del artículo 112, en armonía con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que explique o justifique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación por más de 6 meses sin causa justa y sin autorización alguna, si de acuerdo a lo expresado en el informe de Visita de Fiscalización No. 163 del 12 de junio de 2018, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la titular del Contrato de Concesión No. 0301-20, que se le iniciará el Proceso Sancionatorio correspondiente, por el incumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto GSC-ZN No. 0090 del 10 de noviembre de 2017 (folio 699 al 700), notificado mediante estado jurídico No. 036 del 30 de noviembre de 2017 (folio 701), respecto a la justificación de la producción declarada la cual no es no es concordante con la inactividad evidenciada dentro del área, y a la implementación de la señalización informativa y preventiva sobre el área concesionada.</p>

							<p><b>ACOGER</b> el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 163 del 12 de junio de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
15	AUTO	NIS-09361	YUMA CONCESIONARIA S.A.	2	3/07/2018	PARV No. 456	<p><b>INFORMAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. NIS-09361, que el Área Jurídica se encuentra realizando los estudios jurídicos, con el fin de proferir acto administrativo, que resuelva de fondo la solicitud de prórroga de la Resolución No. 1467 del 9 de noviembre de 2012, por la cual se concede la Autorización Temporal en estudio (folio 140), allegada mediante radicado No. 20155510387552 del 24 de noviembre de 2015 (folio 139).</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, al beneficiario de la Autorización Temporal No. NIS-0361, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización de tipo prohibitiva y preventiva en el área del título minero, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizada el 24 de abril 2018, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de esta medida, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>ACOGER</b> el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 179 del 27 de junio de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>



16	AUTO	0349-20	GRANITOS Y MARMOLES S.A.	2	3/07/2018	PARV No. 457	<p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0349-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que implemente la señalización informativa y preventiva en los frentes de explotación activos e inactivos del título minero, además de allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 1 de marzo de 2018, el cual será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que los memoriales bajo los radicados No. 20175500324172 del 9 de noviembre de 2017 (folio 767 al 768), No. 20185300274952 del 11 de enero de 2018 (folio 777), y No. 20185500512142 del 7 de junio de 2018 (folio 779), próximamente serán objeto de evaluación.</p> <p><b>ACOGER</b> el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 182 del 27 de junio de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
17	AUTO	FLS-104	CEMENTOS ARGOS S.A.	2	3/07/2018	PARV No. 458	<p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. FLS-104, que se le iniciará el Proceso Sancionatorio correspondiente, por el incumplimiento al requerimiento realizado en el Auto GSC-ZN No. 0154 del 14 de diciembre de 2017 (folio 790 al 791), notificado mediante estado jurídico No. 037 del 26 de diciembre de 2017 (folio 792), referente a fortalecer la señalización en las vías de acceso y en los frentes de explotación.</p>



						<p><b>INFORMAR</b> al titular que los memoriales bajo los radicados No. 20185500382082 del 22 de enero de 2018 (folio 793), No. 20185500387352 del 25 de enero de 2018 (folio 794 al 799), y No. 20185500455182 del 4 de junio de 2018 (folio 800), próximamente serán objeto de evaluación.</p> <p><b>RECOMENDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. FLS-104, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p><b>ACOGER</b> el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 180 del 27 de junio de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **04 de julio de 2018**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS  
GESTOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR